

La formación de los trabajadores en materia preventiva ante los nuevos riesgos laborales

Silvia Fernández Martínez

Profesora Ayudante Doctora de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Universidad de Santiago de Compostela

sivliafernandez.martinez@usc.es

Congreso Internacional ADAPT. "El trabajo y su valor". Bérgamo, 26 de noviembre de 2021

La formación en prevención de riesgos laborales puede analizarse desde diferentes perspectivas:

Obligación del empresario respecto de sus trabajadores

Derecho-deber de los trabajadores

Formación del personal con funciones preventivas

- Trabajadores designados
- Servicios de prevención (propios y ajenos)
- Delegados de prevención

Formación en prevención de riesgos laborales en el sistema educativo

La formación en prevención de riesgos **de los trabajadores**: marco normativo

Convenio 155 OIT
art. 19.d)

Directiva Marco
UE
arts. 6 y 12

España:
art. 19 ET
arts. 14 y 19
LPRL

La formación en prevención de riesgos laborales como deber del empresario y como derecho-deber del trabajador

Art. 14.1 LPRL: el derecho a la formación integra el derecho de los trabajadores a la protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo

Art. 19.4 ET:
el trabajador está obligado a seguir la formación en materia preventiva

Art. 14.2 LPRL: la formación es una obligación específica del empresario, para cumplir con su deber general de proteger a los trabajadores frente a los riesgos laborales

Desarrollo: art. 19 LPRL

Características de la formación en materia preventiva: art. 19 LPRL

teórica y práctica

suficiente y adecuada

centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador

adaptada a la evolución de los riesgos y la aparición de otros nuevos

El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba formación:

en el momento de su contratación

- cambio de funciones
- **introducción nuevas tecnologías**
- cambios en los equipos de trabajo

Periódicamente, si es necesario debido a la evolución o aparición nuevos riesgos

Nuevos riesgos laborales derivados del uso de las nuevas tecnologías y formación en materia preventiva

Formación en riesgos
psicosociales

- Uso de nuevas tecnologías,
para evitar el estrés
- Acoso laboral - Convenio 190

Derecho a la desconexión (art.
88 LOPD):
acciones de formación y de
sensibilización sobre uso
razonable herramientas
tecnológicas

Formación en prevención de riesgos laborales en la negociación colectiva

- Papel esencial desarrollo y concreción art. 19 LPRL
- III Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2015, 2016 y 2017
- TS: la obligación de formación en materia preventiva NO está condicionada a acuerdo o pacto con la representación de los trabajadores
- Puede imponer obligaciones en materia preventiva adicionales a las previstas en el art. 19 LPRL

Formación en nuevos riesgos laborales en la negociación colectiva

Riesgos
psicosociales

Protocolos de acoso

Derecho a la
desconexión

Personal encargado de impartir la formación en materia preventiva

- Formación de nivel intermedio o superior - Capítulo VI, Anexos V y VI Reglamento Servicios de Prevención
- Formación art. 19 LPRL:
 - Personal de la propia empresa
 - Servicios de prevención ajenos
- Formación adicional art. 19 LPRL: otras entidades externas a la empresa

¡Muchas gracias por su
atención!